

RESOLUCIÓN Nº 458.-

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 de agosto de 2014.-

VISTO:

El Expediente Nº 01201-0007077-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones la Secretaría de Producciones, Industrias y Servicios Culturales de esta cartera solicita se apruebe el Reglamento General del Sistema de Residencias Culturales correspondiente al año 2015; y

CONSIDERANDO:

Que en una búsqueda constante por afianzar el derecho de acceso a los bienes y servicios culturales se creó el Programa de Residencias Culturales mediante Resolución Nº 406/12 y sus modificatorias y complementarias Nros. 059/13 y 080/13 y aprobado por Decreto Nº 2945/13 , entendiéndolo como una política de formación cultural que tiene principalmente dos objetivos: la formación y capacitación permanente de jóvenes en una nueva mirada sobre el campo cultural y reforzar la oferta cultural del Ministerio generando movilidad y recambio en los equipos lúdicos;

Que la Residencia Cultural representa una forma de transitar entre la teoría y la práctica, vincular el conocimiento teórico y el desarrollo concreto con diversas experiencias y prácticas, fortaleciéndose el sentido formativo de la residencia al propiciar que la persona se forme y resuelva situaciones complejas y reales, en las que se requiere simultáneamente el conocimiento de diferentes lenguajes culturales, expresiones artísticas, científicas, técnicas, tecnologías, así como la sensibilidad social y la comprensión del entorno;

Que la residencia es un trayecto formativo que contiene diversas actividades que se desarrollan en el marco de una plataforma pedagógica institucional, tales como cursos, capacitaciones, seminarios y talleres, de acuerdo a las disponibilidades y necesidades del servicio cultural, logrando el residente a través del trayecto práctico, una vinculación e intercambio con el otro, con el ciudadano y la comunidad;

Que es importante destacar que el Reglamento General establece que el residente cumplirá las tareas de formación y servicio a la comunidad como parte de la misma y percibirá una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo;

Que asimismo prevé cuestiones fundamentales tales como requisitos mínimos de los postulantes, duración de las residencias, elementos para la convocatoria e inscripción y el proceso de evaluación y selección de los residentes, regulando también respecto de la publicidad, convenios, asignaciones estímulos y licencias, funciones y deberes del residente, evaluaciones parciales y final, entre otras;

Que la Secretaría propiciante propone modificaciones a los Artículos 2°, 7°, 18° incisos a) y b), 19° y 22°, así como una nueva redacción para el Artículo 9° y la incorporación de un Artículo 19° bis en el reglamento del corriente año:

Que estas modificaciones obedecen a la necesidad de realizar ajustes a la reglamentación para perfeccionar el funcionamiento cotidiano de las residencias luego de haberse implementado el programa en dos oportunidades;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta jurisdicción, emitiendo su Dictamen N° 253/2014;

Que igualmente el trámite se encuadra en las funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 12817, Apartado 12 - Artículo 28°;



Atento a ello;

LA MINISTRA DE INNOVACIÓN Y CULTURA

Resuelve:

ARTÍCULO 1º) Aprobar el Reglamento de Residencias Culturales año 2015, el que forma parte de la presente como Anexo en 5 (cinco) folios.

ARTÍCULO 2º) Hágase saber y archívese.-

Fdo. María de los Ángeles González Ministra de Innovación y Cultura



REGLAMENTACIÓN RESIDENCIAS CULTURALES 2015

DE LA DURACION:

Artículo 1º: Las residencias culturales tendrán una duración máxima de 12 meses, pudiendo renovarse por no más de un período en los casos que el Ministerio de Innovación y Cultura lo determine.

Artículo 2º: Las residencias podrán desarrollarse de manera semanal y/o mensual, según lo determine la convocatoria, asignándoles a los residentes una determinada cantidad de horas que deberán cumplir de manera personal por semana y/o por mes y sobre las cuales se calculará la asignación estímulo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17º. Entiéndase por "semanal" de lunes a domingos, inclusive días feriados.

DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA SER RESIDENTE CULTURAL:

Artículo 3º: Los aspirantes a participar de las Residencias Culturales que implemente el Ministerio de Innovación y Cultura deberán cumplimentar los siguientes requisitos básicos:

- Tener título secundario.
- Ser mayores de 18 años
- Residir en la Provincia de Santa Fe.

El Ministerio podrá detallar en cada convocatoria otros requisitos que, por las particularidades de la residencia en cada caso, se consideren oportunos incluir.

Artículo 4º: No podrán ser residentes quienes desempeñen funciones en la administración pública provincial con cualquier modalidad y/o vínculo contractual. En los casos de ejercer la docencia podrá tener hasta 12 horas cátedras.

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN:

Articulo 5º: El Ministerio de Innovación y Cultura a través de la Secretaría que en cada ocasión considere pertinente habilitar una residencia cultural, definirá las particularidades de cada experiencia formativa mediante las convocatorias que oportunamente abra, según el servicio cultural en el marco del cual tenga sentido la residencia.

En la convocatoria se deberá regular con claridad:

- **a)** La apertura, duración de la residencia en el marco de un servicio cultural determinado y la cantidad de horas que se le asignarán a los residentes.
- b) Los requisitos específicos complementarios de los generales regulados en los artículos 2 y 3.
- c) El procedimiento de evaluación y selección: los puntajes parciales mínimos de cada etapa y la ponderación porcentual relativa a cada una de las etapas de evaluación.
- d) El período de vigencia del Orden de Merito.

Articulo 6º: La Jurisdicción convocante notificará a la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud, a fin de que ésta difunda y facilite el conocimiento de la convocatoria en el marco de la ley de Protección Integral del Discapacitado (N° 9.325).

Artículo 7º: Para la *inscripción* al proceso de evaluación y selección los aspirantes deberán completar el Formulario de Inscripción que formará parte de la Disposición Convocante y que tendrá carácter de declaración jurada. La exigencia de certificación de la documental a requerirse será determinada por la misma Disposición Convocante. Cualquier falta a la verdad será causal de eliminación automática.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN:

Artículo 8º: Para llevar adelante el procedimiento de evaluación en todas sus etapas se conformará un Jurado ad hoc que el Ministerio determinará de acuerdo a las características propias de la residencia. El



jurado tendrá como mínimo tres integrantes y podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades de la convocatoria. Se designarán tres suplentes que ocuparán automáticamente y sin necesidad de notificación, el lugar del titular ante la imposibilidad o ausencia de éste.

Artículo 9º: El procedimiento de evaluación constará de dos etapas de carácter obligatorias y eliminatorias:

Etapa 1. Evaluación de Antecedentes: el jurado comprobará el cumplimiento de los requisitos y determinará el puntaje correspondiente para cada inscripto basándose en el Sistema de Puntuación de Antecedentes detallado en la convocatoria.

Etapa 2. Evaluación de Aptitudes y Habilidades: participarán quienes hayan superado la etapa de antecedentes. La evaluación de aptitudes y habilidades es presencial y obligatoria. Se llevará adelante a través de los mecanismos y dinámicas pertinentes para evaluar comportamientos, resolución de conflictos, elecciones, trabajo en equipo y desenvolvimiento personal, entre otras aptitudes y habilidades, todas ellas definidas según la tipología de actividades que deberán desarrollarse en el transcurso de la Residencia.

La participación de los postulantes en todas las etapas previstas es obligatoria, pudiendo ser causal de exclusión la no concurrencia a alguna de ellas.

DEL ORDEN DE MERITO:

Artículo 10º: El jurado asignará una ponderación porcentual relativa a cada una de las etapas de evaluación, debiendo elaborar el puntaje bruto, el puntaje ponderado y por último el orden de mérito. El puntaje obtenido en cada etapa por el postulante, se denominará puntaje bruto.

El puntaje ponderado se obtendrá de multiplicar el puntaje bruto de cada etapa por la ponderación relativa establecida en la convocatoria. Se sumarán los puntajes brutos ponderados y se obtendrá el puntaje global de cada postulante. Con este puntaje global se realizará el Orden de Mérito.

En ningún caso el impacto de la ponderación de los antecedentes en el puntaje final podrá ser mayor, ni igual al impacto de la ponderación que la instancia de evaluación de aptitudes tenga en dicho puntaje final.

Artículo 11º: El jurado confeccionará un dictamen fundado con los puntajes parciales de cada etapa y donde el puntaje total obtenido determinará el orden de mérito.

Artículo 12º: La vigencia del orden de mérito quedará establecida en la convocatoria. Durante el período de vigencia, la Secretaría podrá convocar a reemplazos en los casos que se necesite y se considere pertinente.

Articulo 13: En caso de igualdad de mérito, se dará preferencia a los postulantes que acrediten encontrarse incluidos dentro de la Ley de Protección Integral del Discapacitado (N° 9.325) y sus modificatorias.

DE LA PUBLICIDAD:

Artículo 14º: Las convocatorias a residencias culturales, los resultados del proceso de evaluación y selección y todas las novedades en relación a ellas se publicarán en la página web oficial de la provincia, en la cartelería del Ministerio de Innovación y Cultura y en los medios que estipule la convocatoria.

DE LOS CONVENIOS, LAS ASIGNACIONES ESTÍMULO Y LICENCIAS:

Artículo 15º: La Secretaría a cargo convocará a los postulantes ubicados en el respectivo orden de mérito en estricto orden de precedencia y respetando la cantidad que se haya determinado en la convocatoria.



Artículo 16º: La *vinculación* entre el Residente y el Estado estará regido mediante un Convenio firmado por las partes y que deberá contemplar la duración de la residencia (establecida en la convocatoria), los días y las horas de desempeño semanales y/o mensuales, entre otros.

Artículo 17º: Los residentes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo.

Para el cálculo de las asignaciones estímulo por el servicio comunitario que brinden los residentes como parte de este sistema formativo, se considerará como base de cálculo el salario inicial de una categoría 3 del agrupamiento cultural, tramo personal técnico profesional, estipulado en el decreto 2695/83 y sus modificatorias, al cual se le aplicará el divisor 30 y se lo multiplicará por las horas asignadas de residencia. En todos los casos, además de la asignación estímulo, el Ministerio garantizará la cobertura de la obra social de la que gozan los agentes provinciales, y del auto-seguro provincial.

Artículo 18º: El residente tendrá derecho a las siguientes licencias con goce de la asignación estímulo:

- a) Inasistencias justificadas con goce de asignación estímulo: 1 (un) día por mes y hasta 4 (cuatro) días totales como máximo por el período del convenio. Solicitud que deberá comunicarse con no menos de 1(una) horas de antelación al horario de ingreso. Podrá ser rechazada excepcionalmente cuando se encuentre comprometido y/o menoscabado el servicio cultural.
- b) por enfermedad o accidente: hasta 15 días continuos o alternados por el período del convenio, debiendo ser informada al organismo durante el transcurso de las dos primeras horas de la jornada de inicio de la licencia. El residente a su reincorporación deberá justificar la inasistencia mediante el certificado médico que deberá estar estampillado por el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe.
- c) por nacimiento de hijo: 2 días corridos para el padre. Deberá ser comunicada en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada de inicio de la licencia. Al termino de la misma, deberá acompañarse partida de nacimiento que lo acredite.
- d) por adopción de hijo: 10 días corridos para madre y padre. Deberá ser comunicada en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada de inicio de la licencia. Deberá ser acreditada tal circunstancia al reincorporarse a través de copia certificada de resolución judicial por la que se constituye la adopción o tutela, o bien la resolución administrativa o judicial por la que se concede la guarda del menor.
- e) por maternidad: 45 días corridos en el período anterior o posterior al parto, a opción de la Residente. Sumado a este período, la Residente podrá completar hasta 90 días corridos cumpliendo con las tareas que el Ministerio determine que es indispensable que realice de acuerdo a las particularidades de la Residencia. Debiendo ser solicitada por planilla extendida a estos fines, acompañando informes médicos que lo acrediten.
- f) por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo de primer grado: 5 días corridos. Deberá ser comunicada en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada de inicio de la licencia. Al reincorporarse deberá acompañarse partida de defunción y toda documentación que acredite fehacientemente el vinculo consanguíneo en el grado indicado.
- **g)** por fallecimiento de parientes afines de primer grado consanguíneo y afines de segundo grado: 1 día de prestación de servicio. Operatividad del procedimiento de solicitud y justificación del artículo anterior.
- h) por fallecimiento de cónyuge con hijo menor de 7 años: 10 días corridos, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. Acaecido, deberá ser comunicada en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada de inicio de la licencia. Al reincorporarse deberá acompañarse partida de defunción.
- i) por matrimonio: 10 días corridos. Solicitud cursada con no menos de 5 días de antelación. Al reincorporarse deberá acompañarse fotocopia certificada de libreta de matrimonio.
- j) por exámenes: corresponde la inasistencia el día del examen y hasta un día antes. Deberá ser solicitada con un (1) día de antelación. Al reincorporarse deberá acompañarse constancia extendida por autoridad competente de la Institución o Universidad.

Artículo 19º: Los residentes podrán acumular hasta 20 (veinte)días (a excepción de maternidad) como máximo por ausencia justificada en todo el período de la Residencia. Toda acumulación de ausencias superior a la indicada y hasta 30 (treinta)días deberá ser puesta a consideración del Ministerio, a fin de establecer la procedencia de la remoción o no, y en este último caso determinándose las condiciones de continuidad. La acumulación de ausencias mayor a 30 (treinta) días determinará automáticamente la remoción del residente.



Artículo 19º bis:

Tardanzas: Entiéndase por éstas, el ingreso dentro de los primeros 15(quince) minutos de la jornada diaria. Acumuladas 6(seis) tardanzas se descontará 1(un) día de franquicia prevista en el Artículo 18º Inciso a). El ingreso diario que supere el límite temporal indicado será considerado como inasistencia injustificada.

DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DEL RESIDENTE:

Artículo 20º: El residente deberá cumplir todas las tareas de formación y servicio a la comunidad como parte de la misma que serán asignadas por el Ministerio en el programa y/o convocatoria de la residencia.

Articulo 21°:

- a) Cumplir con las funciones acordadas por Convenio, en forma personal con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo, forma y modalidad que determine la autoridad competente;
- **b)** Observar durante la vigencia de la Residencia una conducta intachable y decorosa conforme a la naturaleza de sus funciones.
- c) Conducirse con respeto y cortesía en su trato con el público, con sus superiores y compañeros.
- **d)** Obedecer toda orden emanada de un superior con competencia para darla, que tenga por objeto la realización de las funciones acordadas.
- **e)** Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquiera otras ventajas, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones:
- f) Cumplir integramente y en forma regular el horario preestablecido por convenio.
- g) Velar por la conservación de los bienes del Estado.
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito.

Artículo 22º: El Residente podrá ser convocado excepcionalmente para que se desempeñe en algún momento no preestablecido en el convenio, debiendo otorgarse la asignación estímulo por las horas desempeñadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º.

DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y FINAL:

Artículo 23°: El Ministerio de Innovación y Cultura deberá realizar una evaluación de desempeño en la mitad del desarrollo de la Residencia, que consistirá en analizar las aptitudes adquiridas en el transcurso de la Residencia por el residente, así como de las actitudes puestas al servicio de la Residencia por este. Dicha evaluación será comunicada al Residente y tendrá por objetivo central mejorar la participación en la experiencia formativa.

Artículo 24°: Al finalizar la Residencia, el Ministerio de Innovación y Cultura, además de entregar todas las certificaciones correspondientes, realizará una devolución a cada residente de la evaluación de desempeño, la que tendrá en cuenta entre otras variables, las conclusiones de la evaluación intermedia.

DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO:

Artículo 25º: El residente podrá renunciar en cualquier momento a la residencia, debiendo en todos los casos comunicarlo fehacientemente a la autoridad que correspondiera según la Residencia con un plazo mínimo de un mes previo a la rescisión.

Artículo 26°: El Ministerio de Innovación y Cultura podrá rescindir el convenio de Residencias Culturales siempre que existan incumplimientos reiterados y acreditados de los deberes propios establecidos para la residencia en cuestión.